

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 15'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Soria, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10.595 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.060 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real

orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Soria y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular

del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Soria toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones en las causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten el buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origine al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Soria. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara ó la de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de

dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distinción que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin

no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale ó sino llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—
El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 426.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

Se saca á pública subasta los pastos y aprovechamiento de la dehesa de Quebradilla, del término de Conquista, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El día y hora que señale el Sr. Gobernador civil de la provincia se celebrará con las formalidades de costumbre ante el Alcalde de Conquista la subasta de pastos de la mencionada dehesa.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de mil doscientas ochenta y cinco pesetas en que han sido tasados.

3.ª La subasta no producirá efectos hasta tanto que sea aprobada por el Sr. Gobernador civil y el rematante no podrá dar principio al disfrute sin licencia de este distrito, previa presentación en la oficina del mismo de la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos.

4.ª El número de cabezas que han de aprovechar los pastos no excederá de setecientas de lanar, cincuenta de cabrio, ochenta de vacuno, veinte de caballar y cien de cerda; quedando terminado el aprovechamiento en 30 de Setiembre de 1885.

5.ª El rematante de estos pro-

ductos no podrá oponerse al disfrute de la montanera que se efectuará desde 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Queda prohibido el pastoreo en los sitios en que haya ocurrido algun incendio en los seis últimos años.

El acto tendrá lugar el día 18 del actual ante el Alcalde de Conquista, bajo las formalidades de costumbre y á las doce de su mañana

Córdoba 1.º de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 427.

No habiendo podido celebrarse tampoco en el día de hoy la sesión extraordinaria de la Excm. Diputación provincial que se había convocado primero para el día 20 de Agosto último y después para hoy á las dos de la tarde, por falta de número de señores Diputados, y resultando por ello considerable atraso y notable perjuicio en la resolución de algunos importantes asuntos de reconocido interés provincial, he resuelto convocarla nuevamente por tercera vez para el día once del actual á las dos de la tarde á sesión extraordinaria para ocuparse de los asuntos siguientes:

1.ª Aprobación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación.

2.ª Subvención solicitada por la compañía de ferro carriles andaluces para la construcción del de Ecija á Córdoba, y

3.ª Del restablecimiento de algunas hijuelas de expositos en los pueblos de esta provincia.

Del celo y atención de los señores Diputados espero asistirán puntualmente á la sesión indicada, evitándome el disgusto de hacer uso de las facultades que me otorga el art. 66 de la ley provincial.

Córdoba 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 338.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodríguez Ojeda, Salcedo, Aparicio, Pego, Cabrera, Marqués de Monte Sion, González de Canales, Murillo Delgado en sustitución de don

Tomás Blasco Pares; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la conducta del señor Diputado inspector de la Casa Hospicio, que autorizó la compra del combustible necesario para la confección de las comidas en el día de ayer; oficial al señor Presidente ordenador de pagos para que se sirva satisfacer con la posible preferencia dicha compra; autorizar al mismo señor Diputado y al director del establecimiento para el abastecimiento de tocino y carbon que fueren necesarios para 15 días y dirigir atento oficio al señor Gobernador de la provincia pidiéndole autorización para que la presidencia ordene los pagos de suministro de combustibles, jabón y otros artículos que aun cuando no son viveres su necesario y frecuente uso los pone en igualdad de circunstancias que aquellos para las atenciones de la vida de los acogidos y enfermos.

Autorizar al director del hospital de Crónicos para que abastezca de jamon, vino y carbon aquel establecimiento para 15 días, verificando las compras á presencia del señor Diputado inspector.

Conceder ingreso en el Hospicio y en la Casa de Expositos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Anunciar nueva subasta de varios artículos necesarios en los establecimientos benéficos de la provincia.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y guardia civil, durante el mes anterior.

Expedir la certificación que interesa don José Vida Bergillos, síndico del Ayuntamiento de Encinas Reales, que acaba de cesar relativa, al acuerdo de esta Corporación de 7 del actual por el que se dispuso la ultimación del expediente de responsabilidad que se sigue contra los individuos que formaron parte de aquel Ayuntamiento en épocas anteriores, como igualmente otra certificación al vocal señor don Pedro Vargas, de ciertos acuerdos adoptados por la Excm. Diputación y la Comisión provincial.

Expedir la certificación que reclama el señor Presidente ordenador de pagos relativa al estado de las liquidaciones y arqueo de fondos que está practicando el señor Gobernador de la provincia, y suspender de empleo y sueldo al contador de fondos provinciales.

Conceder un mes de licencia al auxiliar de la Secretaría don Juan Moreno Barranco.

Disponer que la venta de los seis cerdos, propiedad de la Casa Socorro-Hospicio, se lleve á cabo en vivo, previa tasación pericial y por subasta, según lo resuelto anteriormente.

Manifestar al señor Presidente ordenador de pagos, que puede librar contra la suma consignada en el presupuesto adicional aprobado por la Diputación, los haberes devengados por las nodrizas de los expósitos, sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de la superioridad los graves motivos que han aconsejado esta resolución sin esperar á que se devuelva el presupuesto autorizado.

Librar mil pesetas al Director de la Casa Socorro-Hospicio para su inversión en materiales del taller de zapatería que desde luego quedará abierto nuevamente y á condición de que las compras han de hacerse con la intervención y á presencia del señor Diputado inspector del establecimiento.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

González de Canales, Marqués de Monte Sion, Salcedo, Cabrera, Pego, Rodríguez Ojeda, Aparicio, Murillo Delgado en sustitución de don Tomás Blasco Perea; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que en todo lo concerniente al pago de haberes á las nodrizas que lactan los expósitos, se esté á lo resuelto sobre este punto en la sesión anterior.

Devolver, con informe favorable, al señor Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Almedinilla, en solicitud de que se le autorice para imponer ciertos recargos como arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

Manifestar á la Administración de contribuciones y rentas de la provincia que hasta ayer no se ha recibido en la Vice-presidencia su oficio fecha 22 del actual, relativo á la valoración practicada de la casa número 18 de la calle del Liceo, propia de esta Corporación y que por lo tanto es indispensable amplie el plazo para pedir antecedentes ó informarse de la protesta á que se alude para en su vista resolver lo que corresponda y convenga á los intereses de la Diputación y dictar varias disposiciones encaminadas á este último fin.

Contestar al Alcalde de Castro del Rio que por aquella Corporación municipal pueda nombrarse otro comisionado ejecutor contra los individuos de los Ayuntamientos anteriores de que procedan los débitos á la provincia, sin perjuicio de que compela y persiga al anterior comisionado para que entregue el expe-

diente de apremio que indebidamente retiene en su poder añadiéndola que la actual Corporación municipal debe abonar cuanto adeuda á la provincia ó al menos una cantidad apreciable en el término de 20 días, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá nuevo apremio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Francisco Izquierdo Lopez y otros que reúnen las condiciones reglamentarias.

Apercibir á varios empleados de la Corporación para que se presenten en la Vice-presidencia y continúen en el desempeño de sus respectivos destinos, entendiéndose caducada cualquier licencia que á los mismos se hubiere concedido.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el 1.º de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Sres. que asistieron:

González de Canales, Aparicio, Cabrera, Pego, Rodríguez Ojeda, Murillo Delgado en sustitución de D. Tomás Blasco Perea, Vargas en la del Sr. Marqués de Monte Sion y Gimenez en la de D. José Felipe Salcedo; Sr. Presidente.

Fijar el número de sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el presente mes, sin perjuicio de las que además fueren precisas según el número de expedientes al despacho.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del mes actual.

Prevenir al Director de la Casa Central de Expósitos remita la nota de los niños matriculados en la escuela de aquel establecimiento.

Nombrar al Tribunal médico que ha de juzgar de los ejercicios de oposición á la plaza de médico de entrada en el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, que hoy resulta vacante.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Sres. que asistieron:

González de Canales, Aparicio, Cabrera, Pego, Rodríguez Ojeda, Murillo Delgado en sustitución de D. Tomás Blasco Perea, Vargas en la del Sr. Marqués de Monte Sion,

Gimenez en la de D. José Felipe Salcedo; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder el ingreso en la Casa-Socorro Hospicio y en la provincial de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Reiterar el acuerdo adoptado en 28 de Febrero último respecto á que se entiendan caducadas todas las licencias concedidas á los empleados de la Corporación.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión de 5 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Sres. que asistieron:

Aparicio, Rodríguez Ojeda, González de Canales, Cabrera, Pego, Salcedo, Murillo Delgado en sustitución de D. Tomás Blasco Perea, Vargas en la del Sr. Marqués de Monte Sion; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo del contador de fondos provinciales, y el tramitado por la Secretaría sobre expedición de cierto certificado relativo á resoluciones de quintas del año 1874.

Manifestar al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia que la certificación facultativa de la tasación de la casa calle del Liceo número 18, se le enviará á la mayor brevedad; y que al efecto se prevenga al Arquitecto provincial practique el aprecio que se indica, dentro del término de tercer día.

Aprobar el aprecio de los cerdos de la Casa-Socorro Hospicio; que se anuncie inmediatamente la licitación por 15 días, y que los honorarios devengados por el perito D. Carlos Heredia, se abonen por el rematante, si lo hubiere, y en su defecto con cargo á imprevistos del presupuesto de dicho establecimiento.

Prevenir al Director del Hospital de Crónicos que para el abastecimiento de carbon, se provea de la misma persona que lo ha facilitado á la Casa-Socorro Hospicio.

Conceder ingreso en la Casa de Expósitos á la párvula Antonia Bravo Sanchez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 422.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Circular.

Nombrados por la Superioridad, agen-

tes cobradores de cédulas personales de los distritos de la izquierda y derecha de esta capital, don Eufrasio García y don Diego Ballesteros, respectivamente; en el día de hoy dan principio á la distribución de las mismas, con arreglo á lo prevenido por la ley del concepto y á lo dispuesto en la instrucción de 27 de Mayo último.

Al anunciarlo al público con el fin de que á dichos agentes y sus auxiliares se les guarde por parte de los contribuyentes las consideraciones debidas, considero oportuno y de mi deber hacer á los interesados que estén sujetos al impuesto, las advertencias siguientes:

1.º El término reglamentario para obtener la cédula es de tres meses, contados desde el día en que dá principio su expedición, y por consiguiente en esta capital termina el plazo en fin de Noviembre próximo.

2.º Durante este periodo serán distribuidas las cédulas á domicilio á todos los que se hallen empadronados, y para mayor comodidad de los contribuyentes se halla establecida una recaudación central, sita en el local de las oficinas de la Administración de Propiedades é Impuestos, á fin de que aquellos que por causas ajenas á su voluntad, ó por serles necesaria la cédula antes de que les sea llevada á su domicilio, les convenga proveer de ella en dicho local, que estará abierto todos los días no feriados, á las horas reglamentarias.

3.º Pasado el término expresado, todos aquellos á quienes comprande el impuesto, que son los mayores de 14 años, que no estén comprendidos en las excepciones del artículo 9.º de la instrucción, incurrirán en la penalidad del artículo 40 de la misma, según el caso que les alcance, y quedarán sujetos á los procedimientos de apremio con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo último.

Esta Administración, deseosa de cumplir sus deberes sin emplear medios coercitivos ni causar molestias á los contribuyentes, espera de los mismos que á su vez cumplirán también lo que la ley les impone, haciendo innecesarias aquellas; pero dispuesta igualmente á que los intereses del Tesoro no sean defraudados, será enérgica con los morosos é indiferentes, é inexorable con los rebeldes ó defraudadores.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1884.—El Administrador, Leopoldo Fernandez Bermudez.

JUZGADOS.

Núm. 424.

Juzgado de instrucción de la Rambla.

Cédula de citación.

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra José Fernandez Gomez, de estos vecinos, por desacato, se ha mandado por providencia de este día citar de comparecencia ante este dicho Juzgado á Ramon Castañeda, vecino de Córdoba, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que lo efectúe dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid,» con el fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que con arreglo á la ley le correspondan.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el señor Juez de instrucción de este partido en la Rambla á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.—V.º B.º: El Juez de instrucción, J. José Castro.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de mue-tos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	4	1	5	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
Total.	8	4	12	1	3	4	16	»	»	»	»	»	»	16

Córdoba 31 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	.	.	1	5	.	1	6	7
22	.	.	.	.	1	1	.	2	2
23	.	.	.	.	1	.	1	2	2
24	1	.	1	2	3	.	.	3	5
25	2	.	1	3	.	.	.	.	3
26	.	1	.	1	4	.	.	1	2
27	1	1	.	2	1	.	.	1	3
28	2	.	.	2	4	1	.	2	4
29	3	.	.	3	3	.	.	3	6
30	1	1	.	2	.	.	.	.	2
31	.	.	.	.	2	.	.	2	2
Total.	11	3	2	16	18	2	2	22	38

Córdoba 31 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Porco Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifestado durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Municion, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo. 8-2

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.